



SANTIVÁÑEZ
ABOGADOS

BOLETÍN TRIBUTARIO

Resumen e Información sobre Normas Tributarias Relevantes del Mes

Enero 2026

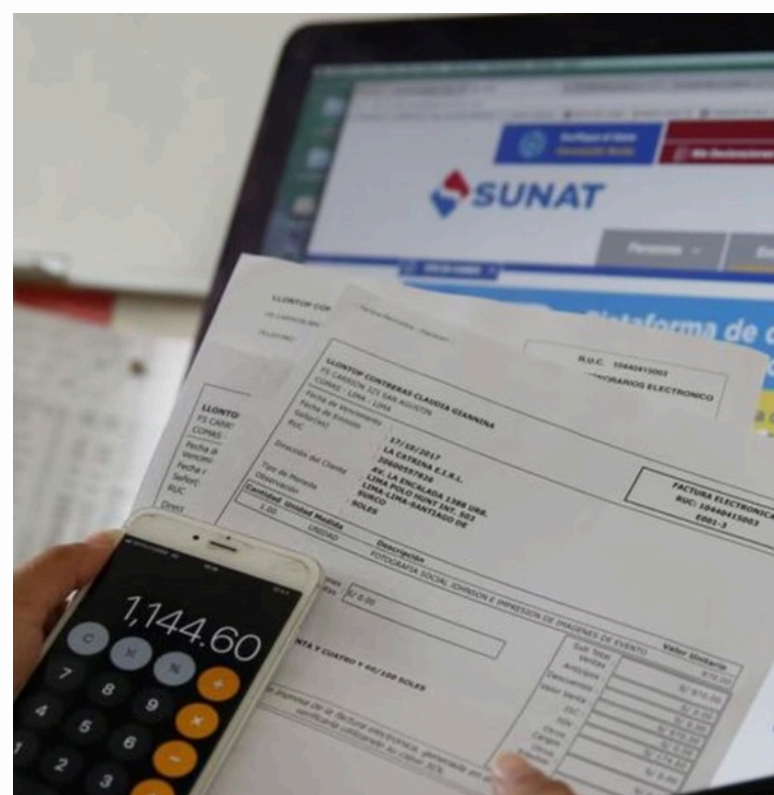


Beneficios del IGV para Fondos de Vivienda Militar y Policial

Con fecha 08 de enero de 2026 se publicó la Ley N° 32549, que incorpora a los Fondos de Vivienda Militar y Policial en los beneficios del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), estableciendo la inafectación del Impuesto a los intereses y comisiones de los créditos hipotecarios otorgados al personal aportante y extendiendo la exoneración del IGV a la primera venta de viviendas construidas o financiadas por dichos Fondos, siempre que se destinen a vivienda y no superen las 35 UIT. Adicionalmente, se modifica la Ley N° 24686 para ratificar la exoneración del Impuesto de Alcabala en la adquisición y primera transferencia de dichas viviendas.

Cambios en la designación de Principales Contribuyentes: exclusiones e incorporaciones

Con fecha 09 de noviembre de 2026 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000001-2026/SUNAT, mediante la cual se dispone la exclusión e incorporación de contribuyentes en el Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, así como en los Directorios de Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima y de las Intendencias de Tributos Internos.





SUNAT propone nueva declaración informativa automatizada para la emisión de boletos aéreos

Con fecha 09 de noviembre de 2026 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000002-2026/SUNAT, mediante la cual se dispuso la publicación del Proyecto normativo que aprueba una nueva declaración informativa para comunicar a la SUNAT la emisión de boletos de transporte aéreo, así como la modificación de determinados aspectos vinculados a dicha obligación.

Actualmente, las aerolíneas se encuentran obligadas a declarar mensualmente los boletos emitidos a través del PDT N° 3540, aplicativo de escritorio que requiere el ingreso manual de un elevado volumen de información. Frente a ello, el Proyecto Normativo propone la implementación de una nueva Declaración Informativa de boletos de transporte aéreo, estableciendo el medio, la forma y las condiciones para su presentación de manera automatizada, así como la incorporación de información más detallada respecto de los servicios que originan la emisión de dichos boletos.

Sobre la vigencia del Convenio para evitar la Doble Imposición con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Con fecha 09 de enero de 2026 se publicó en el diario oficial El Peruano la Separata Especial que contiene el texto del "Convenio entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para eliminar la doble tributación respecto de los impuestos sobre la renta y las ganancias de capital y para prevenir la evasión y la elusión fiscal". En dicha publicación se precisa que el Convenio entrará en vigencia el 21 de enero de 2026. Sin embargo, las disposiciones referidas al Impuesto a la Renta serán aplicables a partir del 1 de enero de 2027.

Sobre los cursos de capacitación virtual como medida preventiva para microempresas

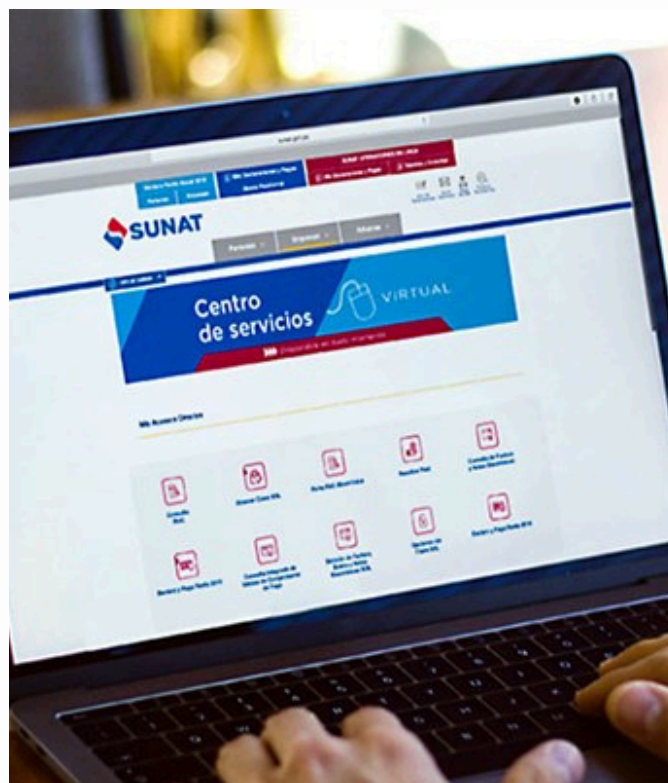
Con fecha 22 de enero de 2026 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000010-2026/SUNAT, mediante la cual se regulan la forma, plazo, condiciones y demás aspectos aplicables al dictado de cursos de capacitación en modalidad virtual, como medida preventiva dirigida a las microempresas, con la finalidad de que estas puedan acceder y cumplir con dicha capacitación antes de la aplicación de una sanción tributaria.

La medida resulta aplicable a las microempresas que, por primera vez, incurran o sean detectadas en una infracción tributaria sancionada con multa o cierre, vinculada al incumplimiento de las obligaciones tributarias.



Para acreditar la asistencia al curso, la microempresa deberá ingresar a la plataforma virtual habilitada por la SUNAT dentro del plazo establecido, completar el curso, desarrollar la actividad final y obtener la correspondiente constancia de capacitación, la cual consignará el tipo de infracción cometida, el número de RUC y la denominación o razón social del contribuyente, y podrá descargarse dentro de los 5 días hábiles en que se encuentre habilitado el acceso a la plataforma.

Amplían la aplicación de la facultad discrecional por infracciones vinculadas llevado de libros mediante el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE)



Con fecha 30 de enero de 2026 se publicó la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000005-2026-SUNAT/700000, mediante la cual se amplía la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas con el llevado de libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 000039-2023-SUNAT/700000 y normas ampliatorias.

La facultad discrecional implica que la SUNAT puede abstenerse de imponer sanciones por determinadas infracciones, siempre que el contribuyente subsane voluntariamente los incumplimientos dentro de los plazos establecidos. En este caso, dicha facultad alcanza a las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, vinculadas al llevado del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) y del Registro de Compras Electrónico (RCE) a través del SIRE.

En cuanto al alcance temporal, la Resolución establece que, para los contribuyentes que se encontraban obligados a llevar dichos libros mediante el SIRE hasta el mes de diciembre de 2025, no se sancionarán las infracciones correspondientes a los períodos enero, febrero y marzo de 2026, otorgándose un plazo para la subsanación de los errores y/o inconsistencias hasta el 30 de abril de 2026.

Por su parte, para los contribuyentes que adquieren la obligación de llevar el RVIE y el RCE a través del SIRE a partir del mes de enero de 2026, no se aplicarán sanciones por las infracciones correspondientes a los períodos enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, pudiendo efectuar la regularización y los ajustes respectivos hasta el 30 de junio de 2026.

Establecen porcentajes de participación para determinar el monto de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a Transportistas

Con fecha 30 de enero de 2026, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000015-2026-SUNAT, mediante la cual aprueban el porcentaje de participación del ISC que debe aplicarse para determinar el límite máximo de devolución del ISC, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019.

Cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 012-2019 y la Ley N° 31647, los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas y/o de carga tienen derecho a la devolución equivalente al 70 % del ISC que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20, siempre que se cumplan los requisitos legales.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 419-2019-EF, que aprueba el Reglamento del citado decreto de urgencia, establece que, para determinar el límite máximo mensual de devolución, resulta necesario aplicar el porcentaje de participación del ISC sobre el precio del combustible, el cual debe ser fijado periódicamente por la SUNAT.

En ese contexto, la Resolución de Superintendencia dispone que los porcentajes de participación del ISC aplicables a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 son los siguientes:

- Octubre 2025: 13.32 %
- Noviembre 2025: 12.91 %
- Diciembre 2025: 13.12 %



Aprueban nueva versión del PDT PLAME 0601

Con fecha 31 de enero de 2026 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000016-2026/SUNAT, mediante la cual la SUNAT aprueba la versión 4.6 del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601, a fin de adecuar dicho aplicativo al nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2026, fijado en S/ 5, 500 por el Decreto Supremo N° 301-2025-EF.



Proyectos de Ley

Proponen ampliar la inafectación del Impuesto Predial a asociaciones sin fines de lucro y ONG de asistencia médica

Con fecha 13 de enero de 2026 se publicó el Proyecto de Ley N° 13743/2025-CR, que propone modificar el inciso c) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, a fin de ampliar la inafectación del Impuesto Predial a las asociaciones sin fines de lucro y organizaciones no gubernamentales dedicadas exclusivamente a la asistencia médica, rehabilitación y apoyo social. El mencionado inciso actualmente reconoce el beneficio únicamente a las Sociedades de Beneficencia.

Asimismo, se establece que el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos o ajenos a los fines institucionales conllevará la pérdida de la inafectación para las entidades beneficiadas; precisándose que no constituye uso lucrativo el cobro de citas o terapias cuando los recursos se destinen íntegramente a la sostenibilidad de los programas sociales.

Proponen extender la exoneración del IGV a determinados bienes importados en la Región de la Amazonía

Con fecha 14 de enero de 2026 se publicó el Proyecto de Ley N° 13751/2025-CR, que propone modificar la Ley N° 30896, Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica, y la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, con la finalidad de homologar y ampliar la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas aplicable a la importación de bienes destinados al consumo en la Amazonía hasta el 31 de diciembre de 2049.

La exoneración del IGV en la importación se aplica únicamente a los bienes comprendidos en las partidas arancelarias N° 84, 85 y 87, que abarcan principalmente maquinaria y equipos industriales y mecánicos, equipos eléctricos y electrónicos, así como vehículos terrestres, incluidos sus partes, piezas y accesorios, siempre que sean importados y destinados al consumo en el territorio amazónico.

Actualmente este beneficio se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2029 para el departamento de Loreto y hasta el 31 de diciembre de 2028 para el resto de la Amazonía, con excepción del departamento de San Martín, que no se encuentra comprendido.

Proponen modificar la tasa del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado

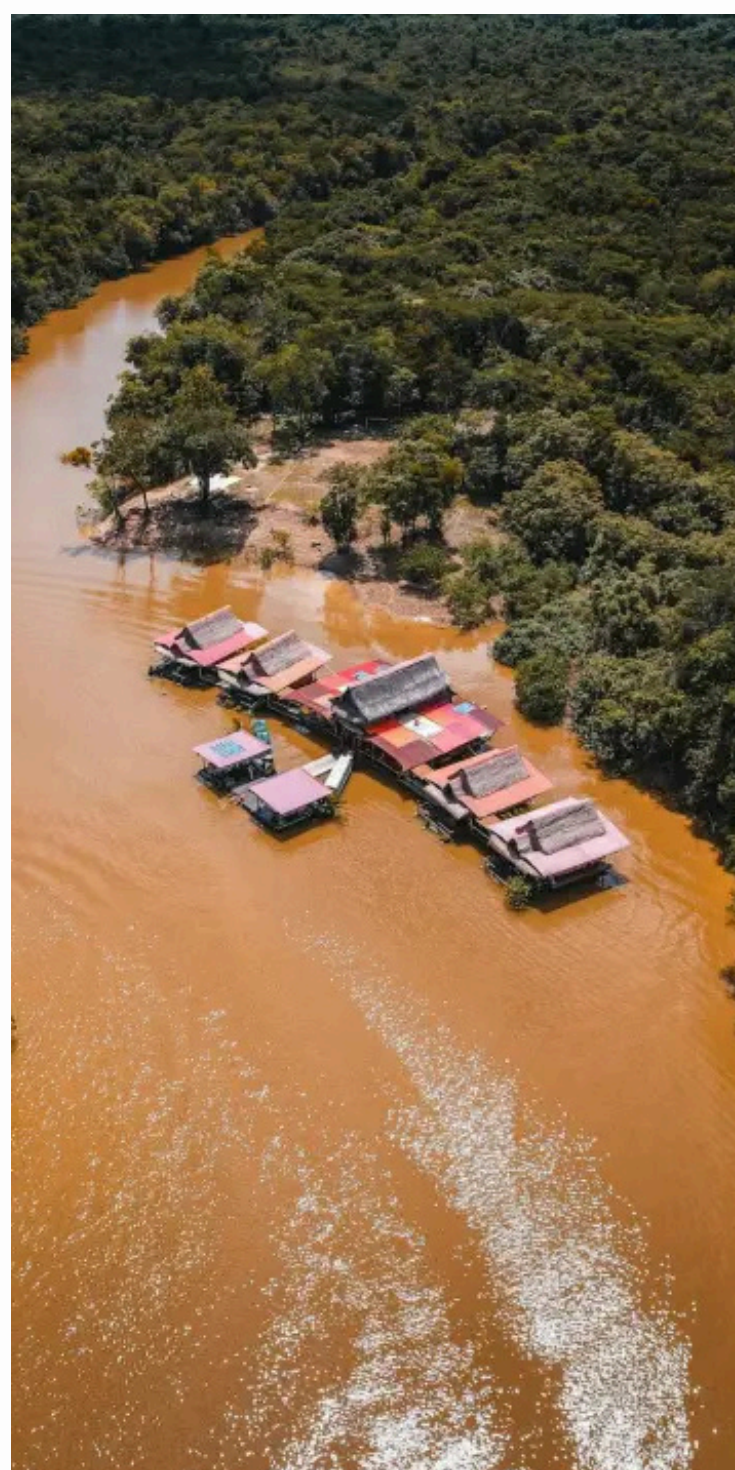
Con fecha 21 de enero de 2026 se publicó el Proyecto de Ley N° 13804/2025-CR, que propone modificar la Ley N° 28211, Ley que crea el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado y modifica el Apéndice I del Texto Único Ordenado del IGV e ISC.

En ese sentido, se plantea que la tasa del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, aplicable a la importación y a la primera venta de los bienes afectos, se reduzca de 4% a 2% sobre la base imponible.

Proponen ampliar exoneraciones del IGV y crear un régimen de Reintegro Tributario para la Amazonía

Con fecha 29 de enero de 2026 se publicó el Proyecto de Ley N° 13859/2025-CR, que propone modificar la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con el objetivo de ampliar los supuestos de exoneración del IGV y establecer un régimen de Reintegro Tributario, orientado a promover la competitividad, el desarrollo sostenible, la integración territorial y la mejora de la calidad de vida de la población amazónica.

En ese marco, la iniciativa legislativa incorpora como nuevas operaciones exoneradas del IGV, tales como: (i) la importación de bienes destinados al consumo en la Amazonía y (ii) la utilización de servicios en dicho ámbito geográfico, ampliando el alcance de los beneficios tributarios actualmente vigentes.



Informes de SUNAT

Sobre la compensación del Saldo a Favor Materia de Beneficio frente a la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta

Con fecha 08 de enero de 2025 se publicó el Informe SUNAT N°000131-2025-SUNAT/7T0000, mediante el cual se consulta si la falta de presentación oportuna del Programa de Declaración de Beneficios (PDB) - Exportadores correspondiente es impedimento para la compensación del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta (IR), regulada por el artículo 35 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV), respecto del periodo del tributo objeto de compensación.

SUNAT concluye que falta de presentación oportuna del PDB - Exportadores correspondiente no es impedimento para la compensación del SFMB con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del IR, regulada por el artículo 35 de la Ley del IGV, respecto del periodo del tributo objeto de compensación.

Sobre los alcances y aplicación del Crédito Tributario por reinversión de utilidades

Con fecha 21 de enero de 2026 se publicó el Informe SUNAT N° 000001-2026-SUNAT/7T0000, mediante el cual se absuelve una consulta referida a la determinación del alcance, los requisitos y la oportunidad de aplicación del crédito tributario por reinversión de utilidades, regulado en la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, y fomenta su reactivación económica.

Conclusiones del informe

Con relación al crédito tributario por reinversión de utilidades regulado en el artículo 4 de la Ley N° 31969:

1. Tratándose de un contribuyente que desarrolla alguna(s) de las actividades a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2 de dicha ley y que realiza una reinversión en el ejercicio 2024, empleando sus utilidades del ejercicio 2023 o sus utilidades acumuladas al 31.12.2023 en la adquisición de infraestructura, maquinaria y equipos dirigidos al perfeccionamiento de procesos y ampliación de la capacidad productiva de las mencionadas actividades:



- Tiene derecho al crédito tributario por reinversión en el ejercicio 2024, en la medida que las utilidades del ejercicio 2023 o las acumuladas al 31.12.2023 efectivamente (realmente) empleadas no superen el límite cuantitativo constituido por las “utilidades luego del impuesto a la renta”, esto es, las utilidades de libre disposición (de acuerdo con la Ley General de Sociedades) que son propias de los resultados del mismo ejercicio en que se efectúa la reinversión (2024).
- Dicho crédito tributario por reinversión debe aplicarse con ocasión de la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2024.

2. Para efectos del cálculo del referido crédito tributario por reinversión, el “monto efectivamente reinvertido” a que se refiere el párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31969 solo comprende la adquisición de los activos que se encuentren operativos, es decir, que contribuyan a la generación de rentas gravadas con el impuesto a la renta.
3. Para fines de aplicar el crédito tributario en cuestión en el ejercicio 2024, es posible que una empresa que desarrolla las actividades comprendidas en el párrafo 2.1 del artículo 2 de la referida ley adquiera durante el mismo ejercicio (2024) los activos materia de la reinversión con recursos económicos provenientes de un préstamo contraído para dicho propósito siempre que se cumpla con las disposiciones señaladas en la Ley N° 31969.
4. En el caso que una empresa adquiera los activos materia de la reinversión con recursos económicos provenientes de un préstamo contraído para dicho propósito, a fin de aplicar el crédito tributario materia de análisis se debe considerar como reinversión al monto utilizado en virtud del préstamo para adquirir dichos activos, el cual constituye el “monto efectivamente reinvertido” cuya base se encuentra sustentada en los comprobantes de pago otorgados o las declaraciones de importación para el consumo realizadas para dichos efectos .



Sobre el Tratamiento Tributario del Impuesto a la Renta en la condonación de deudas otorgada por accionista no domiciliado



Con fecha 26 de enero de 2026 se publicó el Informe SUNAT N°000002-2026-SUNAT/7T0000, mediante el cual se consulta sobre el Tratamiento Tributario de la condonación de deudas otorgada por un accionista no domiciliado a una persona jurídica domiciliada, en el marco de la recomposición del patrimonio social de la persona jurídica, incluyendo sus efectos en el Impuesto a la Renta, la obligación de retener y el momento de devengo del ingreso.

Conclusiones del informe

En el supuesto de una persona jurídica domiciliada en el Perú que tiene pérdidas acumuladas por más de un ejercicio que disminuyen su capital social en más del cincuenta por ciento y que mantiene una cuenta por pagar con su accionista no domiciliado por determinados servicios que este le prestó como uno de sus proveedores; siendo que, a fin de recomponer el patrimonio social de dicha persona jurídica, en el marco de lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley General de Sociedades el referido accionista decide condonar a esta la deuda en cuestión, y no se acordó un aumento de capital que determine la creación de nuevas acciones o el incremento del valor nominal de las ya existentes:

1. La persona jurídica domiciliada no se encuentra obligada a efectuar la retención del impuesto a la renta por la condonación de la deuda realizada por el accionista no domiciliado.
2. La condonación de la deuda del accionista genera para la persona jurídica domiciliada una renta gravada conforme a lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley del Impuesto a la Renta.
3. El devengo del referido ingreso se produce en el ejercicio en que se efectúa la condonación.

Sobre el Tratamiento Tributario del Impuesto a la Renta en la condonación de deudas otorgada por accionista no domiciliado

Con fecha 26 de enero de 2026 se publicó el Informe SUNAT N°000003-2026-SUNAT/7T0000, mediante el cual se consulta si la exclusión contenida en la Tercera Disposición Complementaria y Final (DCF) del Decreto Legislativo N° 1269, Decreto que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta, impide a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) gozar de los beneficios tributarios reconocidos en el artículo 7 de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, publicada el 28.3.2002 y normas modificatorias (en adelante, Ley de ZOFRATACNA).

SUNAT concluye que la exclusión contenida en la Tercera DCF de la Ley del RMT, no impide a las MYPES gozar de los beneficios tributarios reconocidos en el artículo 7 de la Ley de ZOFRATACNA.

Contactos:



Milagros Fernández

milagros.fernandez@santivanez.com.pe



Carla Peirano

carla.peirano@santivanez.com.pe



Luisa Peralta

luisa.peralta@santivanez.com.pe